

Exp N.º 223 del 11 de agosto de 2025
Infracción

AUTO N.º 0877 - - -

20 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0201 del 21 de febrero de 2022, se remitió el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que practique visita de inspección ocular y técnica al pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-181, ubicado en la Cabaña Techo Verde, sector Boca de la Ciénaga, Coveñas (Sucre).

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección ocular y técnica el 28 de septiembre de 2022, generándose el informe de visita No. 131 de 2022, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de septiembre de 2022, contratistas y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus competencias y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al memorando del 17 de junio del 2022, anexo al expediente No. 3956 del 19 de octubre de 2006, para verificación de la situación actual del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-181, ubicado en la cabaña Techo Verde, sector Boca de la Ciénaga en jurisdicción del municipio de Coveñas.

Esta diligencia inicia con un reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Garmin eTrex 32x y realizando un registro fotográfico con una cámara Canon PowerShot SX530HS, de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga en la Cabaña Techo Verde, en un sitio definido específicamente en las siguientes coordenadas geográficas N: 2602311.171 – W: 4711886.456.

Observaciones en campo

- *El pozo se encuentra ubicado en la parte posterior de una edificación de dos plantas (cabañas), construida en madera y cimiento en material permanente.*
- *El pozo se ubica en el patio, en el cual el terreno tiene revestimiento en piedra pulida y mortero, con detalles en granito pulido.*
- *Equipo de bombeo es de ½ HP marca Pedrollo; con tubería de succión de 1" y descarga de ¾".*



Exp N.º 223 del 11 de agosto de 2025
Infracción

0877 - - -
20 AGO 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *El pozo cuenta con equipo de bombeo y tubería de succión, aunque al momento de la visita no se encontraba en operación, ya que se evidencio que la tubería de descarga no estaba conectada y el equipo de bombeo estaba apagado.*
- *El pozo cuenta con revestimiento de tubería de PVC sanitario de 3".*
- *No se pudo realizar la lectura del nivel estático del pozo.*

CONCLUSIONES

- *En cumplimiento de lo solicitado en el artículo primero de Auto No. 0201 del 21 de febrero de 2022, personal de la dependencia de asuntos marinos y costeros de CARSUCRE, realizó visita de seguimiento el día 28 de septiembre de 2022, al pozo identificado en el SIGAS con el código No. 43-IV-A-PP-181, ubicado en las coordenadas geográficas N: 2602311.171 – W: 4711886.456, en el predio de la Cabaña Techo Verde, sector Boca de la Ciénaga jurisdicción del municipio de Coveñas; donde se pudo determinar que al momento de la visita el pozo no está operando, ya que lo usan esporádicamente.*
- *El aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-181 ubicado en las coordenadas geográficas N: 2602311.171 – W: 4711886.456, en el predio de la cabaña Techo Verde, sector Boca de la Ciénaga jurisdicción del municipio de Coveñas, se está realizando si ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El infractor no podrá aprovechar el recurso hídrico del pozo ubicado en la cabaña Techo Verde, sector Boca de la Ciénaga, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE, por lo que se recomienda a este iniciar de manera inmediata el trámite de concesión para esta captación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el título 3, capítulo 2, sección 9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.*
- *El infractor no podrá aprovechar el recurso hídrico del pozo ubicado en la cabaña Techo Verde, sector Boca de la Ciénaga, en el municipio de Coveñas, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas, ya que su operación puede afectar la producción de los pozos vecinos y los niveles piezométricos del acuífero. Por lo tanto, el infractor tendría que legalizar esta captación, para que así CARSUCRE pueda realizar un seguimiento y monitoreo adecuado del comportamiento del acuífero.”*

Que, mediante Auto No. 0333 del 23 de marzo de 2023, se requirió al señor OMAR CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.040.384, en su calidad de propietario del predio denominado Cabaña Techo Verde, para que en el término improrrogable de sesenta (60) días, tramite la concesión de agua subterránea del pozo identificado con el código No. 43-IV-A-PP-181, ya que a la fecha se encuentra ilegal, notificado de conformidad a la ley el 20 de noviembre de 2023.

de-



Exp N.º 223 del 11 de agosto de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

20 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, el señor OMAR CARDONA GARCIA no realizó ninguna actividad tendiente a legalizar el pozo, por lo cual, mediante Auto No. 1102 del 26 de septiembre de 2024, se ordenó desglosar el expediente y abrir expediente de infracción separado con los documentos desglosados. En cumplimiento de lo anterior, se abrió el expediente de infracción No. 223 del 11 de agosto de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental "(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

El hecho por el cual se ordena el inicio de esta actuación tiene su origen en el informe de visita No. 131 de 2022 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Ambiente

Exp N.º 223 del 11 de agosto de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0877 - - - -

20 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y Costeros, donde se determinó que el aprovechamiento de recurso hídrico del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-181, ubicado en las coordenadas geográficas N: 2602311.171 – W: 4711886.456, predio cabaña Techo Verde, sector Boca de la Ciénaga del municipio de Coveñas, se está realizando si ningún tipo de permiso o autorización por parte de CARSUCRE, lo cual sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior se considera que existe mérito suficiente para establecer la probable existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, sin que se considere necesaria la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Acta de visita para infracción del 28 de septiembre de 2022.
- Informe de visita No. 131 de 2022.
- Auto No. 0333 del 23 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor OMAR DE JESUS CARDONA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70040384, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

Jc:



Exp N.º 223 del 11 de agosto de 2025
Infracción

0877 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

20 AGO 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acta de visita para infracción del 28 de septiembre de 2022.
- Informe de visita No. 131 de 2022.
- Auto No. 0333 del 23 de marzo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, remítase el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que profesionales técnicos realicen visita de inspección al pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-181, ubicado en las coordenadas geográficas N: 2602311.171 – W: 4711886.456, predio cabaña Techo Verde, sector Boca de la Ciénaga del municipio de Coveñas, con el fin de verificar el estado actual del pozo, cuya evidencia deberán ser plasmada en el informe de visita correspondiente.

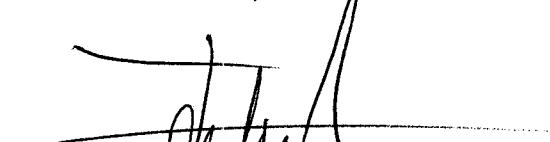
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente Auto al señor OMAR DE JESUS CARDONA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70040384, en la Cabaña Techo Verde, sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Herman García Vitola	Secretario General (E) - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

